



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-14401

Fecha 09/06/2023

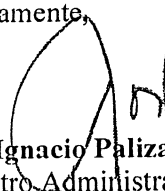
Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Disposición que transfiere la cartera de varios empleados de la Junta Central Electoral a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, así también concede una pensión del Estado a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio. Queda derogado el Decreto núm. 189-23 del 28 de abril de 2023.

Anexo : Copia del Decreto núm. 190-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 29 de abril de 2023.

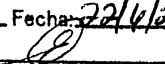
REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>190-23</u>	Ley No. <u>—</u>
Pág. No. <u>8</u>	Fecha: <u>22/6/2023</u>
Firmado por: 	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 190-23	Ley No.: -
Pág. No.: 1/8	Fecha: 22/4/2023
Firmado por:	

NÚMERO: 190-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece sobre el derecho a la seguridad social que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 290-23	Ley No. -
Pág. No. 2/8	Fecha: 23/6/2023
Firmado por:	

CONSIDERANDO: Que el sistema de pensión de la República Dominicana tiene como objetivo reemplazar la pérdida del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es instituida mediante Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Electoral núm. 275-97, de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 190-23 Ley No.: -

Pág. No.: 3/8 Fecha: 02/6/2023

Firmado por: [Firma]

VISTOS: Los oficios núm. DGJP-2023-03403, del 23 de mayo de 2023 y núm. DGJP-2023-03374, del 23 de mayo de 2023 del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se transfiere la cartera de los siguientes empleados de la Junta Central Electoral (JCE), a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), se les concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ADALBERTO ENRIQUE ENCARNACION	075-0005743-0	13,068.00
2	AGRIPINA DEL CARMEN CAMACHO JIMENEZ DE DAVID	056-0064396-8	51,000.00
3	AGUSTINA MONTES DE OCA MORENO	005-0000995-6	10,000.00
4	ALBA MARIA BERIGUETE DE MATOS	018-0020808-2	11,880.00
5	ALEJANDRINA QUIROZ VELOZ	066-0002544-6	10,000.00
6	ALESSANDRI FAUSTINO GARCIA RODRIGUEZ	031-0070025-5	22,356.00
7	ALFONSO SANCHEZ	103-0003203-3	12,705.00
8	ALTAGRACIA JOSE LUIS	103-0005208-0	13,068.00
9	ALTAGRACIA RAMONA JAQUEZ REYES DE BURGOS	001-0048676-0	16,770.92
10	AMADO BENITEZ GOMEZ	061-0014976-1	52,000.00
11	AMALFI YSABEL RAFAELA SUCART ARIAS	031-0106845-4	28,750.00
12	ANA MERCEDES LOPEZ	001-1659142-1	11,880.00
13	ANDRES FIDIAS OLIVERO NICOLAS	001-0835357-4	20,002.50
14	ANDRES MOTA ALVAREZ	001-0077262-3	52,500.00
15	ANDRES RAMIREZ VENTURA	001-1261402-9	20,002.50
16	ANGEL MARIA DE LEON LUCIANO	001-0105563-0	13,750.28
17	ANGELA MUÑOZ COLON	001-0718410-3	22,050.00
18	ANSELMO FERRERAS BENITEZ	070-0003645-4	16,537.50
19	ANTONIA ESTEBANIA DIAZ PEREZ	011-0017784-7	13,068.00
20	APOLINAR CAMPUSANO ESTEPAN	001-0227544-3	14,883.75
21	ARCADIO FLORIMON	053-0021405-2	15,840.00
22	ARCENIO RAMIREZ OTAÑO	076-0002449-6	45,500.00
23	BERNARDO CAMILO VARGAS MENDEZ	001-1166536-0	15,840.00
24	BERNALDO UREÑA KHOURY	001-0002338-1	32,749.00
25	BIENVENIDO FELIZ ACOSTA	019-0013791-8	12,705.00
26	CARLOS ALBERTO CALDERÓN	001-0108436-6	26,737.78





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 190-23 Ley No. 1
Pág. No. 4/8 Fecha 22/6/2023
Firmado por: [Firma]

27	CARLOS PEÑA MANCEBO	001-0115488-8	25,156.25
28	CARMEN PIÑA REYNOSO	001-0150036-1	33,120.00
29	CARMEN VIDAL ANTIGUA	001-0576515-0	21,735.00
30	CATALINA DE LOS ANGELES FELIZ FELIZ	018-0009037-3	12,705.00
31	CATALINA HERNANDEZ MAÑON	001-0602799-8	11,880.00
32	CEFERINO MONI REYES	029-0002134-2	22,050.00
33	CELESTINO FLORENTINO PEREZ ALONSO	001-0199187-5	33,810.00
34	CHARLES FRANCISCO POLANCO NUÑEZ	001-0777694-0	38,640.00
35	ALEIDA FRANCISCA PERALTA DE TAVERAS	034-0016391-5	23,388.75
36	CLODOALDO DE JESUS MATEO VILLANUEVA	001-0067262-5	80,000.00
37	DANIEL MARIA CASSO CASSO	049-0001008-5	10,890.00
38	DANILO GONZALEZ NUÑEZ	046-0013312-0	22,050.00
39	DARIS NERIS FELIZ JIMENEZ	018-0013781-0	28,980.00
40	BERTILIO RODRÍGUEZ BATISTA	001-0487854-1	43,470.00
41	DOLORES DE LOS ANGELES PIANTINI	054-0058954-4	10,000.00
42	ELBA IRENE RODRIGUEZ HIDALGO DE CASTILLO	039-0002470-8	32,340.00
43	ENEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0739913-1	17,424.00
44	ERNESTINA ALVAREZ VARGAS	064-0000866-7	14,520.00
45	ESCOLATICA PAULINO PAULINO DE PLACENCIO	046-0000328-1	25,000.00
46	ESPERANZA VASQUEZ REGALADO	001-1617662-9	10,395.00
47	FAUSTO DE JESUS ABREU DE LEON	001-0850388-9	54,516.00
48	FAUSTO HERIBERTO GARCIA HERNANDEZ	001-0783563-9	12,757.50
49	FELIX FLETE RUIZ	054-0015458-8	13,068.00
50	FRANCISCA CRUZ MOREL	037-0096904-5	16,353.00
51	FRANCISCA TREJO	039-0016319-1	11,880.00
52	FRANCISCO ALCANGEL HEREDIA	005-0018097-1	11,880.00
53	FRANCISCO AMAURIS SOTO	080-0004145-2	13,200.00
54	FRANKLIN RAFAEL BRITO	031-0064448-7	18,285.90
55	GABINO RAMIREZ FLORENTINO	001-1186328-8	44,160.00
56	GIL JIMENEZ CACEREZ	001-0669778-2	12,757.50
57	HILDA ALTAGRACIA RUIZ LIRIANO	045-0000438-9	10,000.00
58	HILDA CELESTE PIÑA TERRERO	011-0005644-7	14,175.00
59	HIPOLITA CARRASCO MATEO	078-0001584-9	10,395.00
60	ILIANA SAREDA ALT. SANCHEZ DOMINGUEZ DE REYNOSO	001-0148575-3	38,640.00
61	JESUS DOMINGO EMILIANO VICTORINO	001-0298650-2	15,840.00
62	JORGE ESTEPAN CUEVAS ALCANTARA	019-0000375-5	25,200.00
63	JORGE LUIS MANZUR TABAR	056-0008997-2	36,531.00
64	JOSE ANTONIO FERRERAS PAREDES	019-0011330-7	16,537.50
65	JOSE LORENZO TAVERA	034-0050814-3	26,082.00
66	JOSE MANUEL BATISTA MEDINA	001-0834165-2	14,190.00
67	JOSE RAFAEL VILLAMAN	001-1297714-5	24,917.97
68	JOSUE REYNOSO VASQUEZ	121-0000360-2	10,000.00





LUIS ABINADER

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 190-23 Ley No.:

Pág. No. 5/8 Fecha: 22/4/2023

Firmado por:

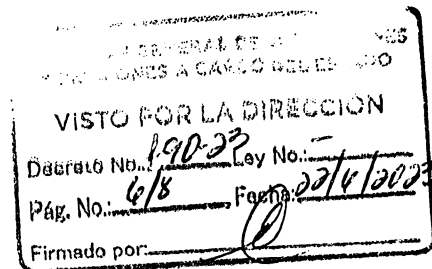
69	JUAN FABIO LOPEZ FRIAS	071-0026606-8	60,000.00
70	JUAN GONZALEZ MARTE	001-0914047-5	19,845.00
71	JUAN VASQUEZ	001-1381626-8	27,324.00
72	JUANA RIVERA	010-0020764-5	11,880.00
73	JUANA RODRIGUEZ FLORENTINO	001-0540751-4	11,880.00
74	JULIANA MARIA BAEZ DE DE LEON	011-0000031-2	16,516.50
75	JULIO CESAR TERRERO FELIZ	019-0009392-1	70,870.80
76	JULIO DE JESUS UREÑA POLANCO	039-0014245-0	13,860.00
77	JULIO DIAZ CAMPUSANO	001-0264864-9	24,840.00
78	JULIO PERDOMO	001-0170313-0	11,880.00
79	JUSTA RAMIREZ FELIZ	019-0006842-8	10,000.00
80	KELLY FRANCISCA PEÑA FERNANDEZ	001-0734243-8	38,640.00
81	KIRSIS MARGARITA RINCON MEJIA DE REYES	025-0001642-9	11,979.00
82	LEOCADIO ALCANTARA ESPINOSA	001-0162346-0	26,082.00
83	LUCA JIMENEZ MENDEZ	001-0927139-5	13,860.00
84	LUCILA DEL CARMEN ENCARNACION MARTINEZ	036-0002925-4	11,880.00
85	LUZ VERAS HERNANDEZ	031-0160912-5	47,520.00
86	MANUEL ANTONIO BAUTISTA ALCANTARA	001-0880604-3	33,810.00
87	MANUEL DE JESUS APONTE	001-0431970-2	46,728.00
88	MANUEL DE JESUS PEREZ PEREZ	001-0786097-5	34,680.00
89	MARIA ALTAGRACIA RECIO MESON	001-0695738-4	17,010.00
90	MARIA ESPERANZA PERALTA DE LIZ	001-0577005-1	18,900.00
91	MARIA MARGARITA GARCIA	073-0000662-9	13,068.00
92	MARIA RAMONA PICHARDO MEZON	093-0032815-1	11,880.00
93	MARIA TERESA MORONTA ABREU DE MORONTA	053-0021404-5	10,000.00
94	MARINA AMPAYE TORRES	024-0001451-6	11,880.00
95	MARINO ALEJANDRO LOPEZ NUÑEZ	031-0026195-1	15,001.88
96	MARINO BADIA	093-0003951-9	23,961.83
97	MARINO MEZQUITA	001-0821854-6	11,979.00
98	MARIO SANCHEZ GONZALEZ	016-0003729-3	10,000.00
99	MARTHA ANGELINA RAMIREZ FERRERAS	070-0002027-6	10,000.00
100	MARTHA ELISA VIDAL ANTIGUA	001-1078717-3	13,068.00
101	MARTIN ROSARIO CABRERA	001-0799380-0	15,840.00
102	MARY ESTHER FERNANDEZ	019-0000158-5	28,750.00
103	MELANIA ALVAREZ HIRALDO	001-1094647-2	14,175.00
104	MERALDO SATURNINO URBAEZ FELIZ	019-0001448-9	20,002.50
105	MIGUEL ANGEL BAEZ	001-0408112-0	8,910.00
106	MIGUEL ANGEL HIDALGO DE LA ROSA	001-0180819-4	28,980.00
107	MIGUEL EMILIO PERALTA CHECO	031-0216365-0	46,200.00
108	MILQUIADES GRACIANO RAMIREZ	028-0038981-5	17,424.00
109	MILAGROS ALTAGRACIA JAVIER DE LA CRUZ	223-0115301-5	13,068.00
110	NANCY ALTAGRACIA MENDEZ FERNANDEZ	050-0001019-8	60,000.00
111	NARCISO ANTONIO TAVAREZ	031-0120618-7	10,395.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



112	NELSON MONTAS QUEZADA	001-0971775-1	80,000.00
113	NERIS BARTOLA DEL ORBE PEREZ	069-0002742-3	10,395.00
114	NERIS CASTRO MENDEZ	001-0871253-0	21,562.50
115	NEURIDIN PEREZ MATOS	018-0037513-9	12,100.00
116	NICOLAS DOTEL SENA	078-0009638-5	18,900.00
117	NILIO CANDELARIO PUJOLS	010-0031195-9	8,910.00
118	NORIS MARIA ASUNCION CEDENO MONTAS	001-0066350-9	18,900.00
119	ODALIS ANTONIO ALMONTE BRITO	001-0453157-9	80,000.00
120	LUIS ANTONIO GUILLERMO	001-0396169-4	14,175.00
121	OLIVA PEREZ NOVAS	020-0000575-7	11,880.00
122	OSIRIS DE OLEO	001-0063424-5	43,200.00
123	PABLO ENRIQUE URBAEZ OLIVERO	019-0002328-2	28,750.00
124	PAULINO MARTE CLASE	039-0011856-7	11,550.00
125	PEDRO CARRASCO DE LA PAZ	001-1535029-0	13,068.00
126	RAMON DANIEL CAMACHO DE LEON	001-0327063-3	49,896.00
127	RAFAEL DURIDIS PEREZ PEREZ	001-0008183-5	80,000.00
128	RAFAEL FELIZ URBAEZ	001-0816932-7	13,860.00
129	RAFAEL NICOLAS NUÑEZ GERALDINO	001-0836911-7	15,840.00
130	RAFAELA ALTAGRACIA VARGAS PIMENTEL DE PACHECO	001-0068255-8	70,870.80
131	RAFAELA YRAIDA DEL NIÑO DE A. BELLIARD BALLISTA	001-0198622-2	30,935.00
132	RAMON EMILIO ROSARIO	046-0009272-2	13,068.00
133	RAMON FONDEUR SILVESTRE	010-0044949-4	52,179.60
134	RAMON RAMIREZ	001-0902083-4	11,880.00
135	RAMON SALVADOR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1330402-6	75,337.50
136	RAMONA CECILIA MARTINEZ RESTITUYO	087-0002390-9	13,340.25
137	RAMONA ISABEL SANCHEZ	001-0225276-4	13,068.00
138	RAMONA SOSA AGRAMONTE	001-0537979-6	34,776.00
139	RAUL ADRIANO VERAS JEREZ	093-0012051-7	80,000.00
140	REGINALDO ROMERO	001-0439326-9	22,079.16
141	REINALDO FUSTIER CASTILLO	001-1794726-7	25,156.25
142	RIDIO AMADO PEÑA FERMIN	001-0667681-0	11,550.00
143	ROSA ELENA ALMONTE	001-0137797-6	15,840.00
144	ROSA HERMINIA GOMEZ JIMENEZ	001-0299727-7	27,090.00
145	ROSA JULIA CASTILLO DE POLANCO	058-0005616-9	10,395.00
146	SAIRA MONTERO	023-0010145-4	10,692.00
147	SANTIAGO JOSE DE PEÑA	031-0283554-7	11,880.00
148	SARAH ALTAGRACIA AMOROS GONZALEZ	001-0832116-7	43,200.00
149	SERGIO EMILIO MARTINEZ	028-0016430-9	14,883.75
150	SONIA MERCEDES MORALES	061-0000914-4	20,790.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 190-23	Ley No. 1
Pág. No. 7/8	Fecha 22/06/2023
Firmado por: [Firma]	

151	TERESA ALEJANDRINA NOLASCO MARIA	049-0015328-1	11,880.00
152	TERESITA ALTAGRACIA DE JESUS SANCHEZ ESPANOL	056-0063808-3	68,000.00
153	ULISES ALFONSO HERNANDEZ	001-0465931-3	28,980.00
154	VICTOR MANUEL ROJAS JIMENEZ	001-0072275-0	17,252.40
155	VICTOR MANUEL VALENZUELA PEÑA	001-1336940-9	80,000.00
156	XIOMARA GONZALEZ FERRERAS	078-0002855-2	80,000.00
157	YRMA YSABEL FERREIRA BENITEZ	002-0021360-1	17,424.00
158	ZAIDA MEDINA SANCHEZ	018-0013900-6	78,936.00

ARTÍCULO 2. La Junta Central Electoral (JCE) suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTICULO 3. Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE) ingresaran al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.





LUIS ABINADER

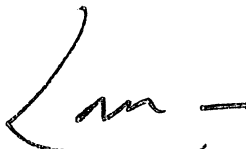
PROCESADOR DE DATOS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 7. Queda derogado el Decreto núm. 189-23, del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER

